

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL

Diputada por MORENA

LXIV Legislatura

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita, CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, Diputada por Morena, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, conforme a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política Local, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurro a promover ante este Pleno Legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 8 TER A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en cualquiera de sus expresiones ha trastocado todos los espacios de la vida social, a tal grado que muchas de sus manifestaciones han sido catalogadas como graves problemas de salud pública, por sus consecuencias realmente perturbadoras.

Como en el caso de la violencia familiar en donde mujeres, niños y adultos mayores se han convertido en las principales víctimas. Además en nuestro País y en nuestro Estado, este tipo de violencia lejos de disminuir ha ido creciendo, que vergüenza.

Compañeras y compañeros Diputados, estoy convencida que para combatir la violencia, es necesario seguir reforzando nuestro marco legal, endurecer las penas y sanciones, así como seguir fomentando la denuncia, no podemos permitir que las víctimas de la violencia, continúen sin la protección de la justicia por temor o desinformación.



Con base en lo anterior, hoy vengo a exponerles un tema sumamente sensible, vengo a hablarles de un tipo de violencia en la que desafortunadamente, una vez más, las mujeres somos las principales afectadas, me refiero a la VIOLENCIA DIGITAL, pero también déjenme decirles, que tengo la firme convicción de que esta Legislatura, integrada en su mayoría por mujeres, estará a la altura de las exigencias que nos demandan las y los tamaulipecos.

En el año 2012, una mujer de 18 años de nombre Olimpia Coral Melo, que cursaba la preparatoria como una alumna destacada en su natal Huachinango Puebla, fue víctima de VIOLENCIA DIGITAL, al ser publicado en diversos blogs y páginas de internet, un video íntimo con su pareja.

La grabación se viralizó rápidamente, a tal grado que la imagen de Olimpia fue explotada en al menos seis portales de pornografía con más visitas a nivel mundial, por lo que fue víctima de burlas, acoso y extorsiones, a tal grado que la llevaron a tratar de suicidarse en tres ocasiones.



Olimpia cuenta que cuando acudió al Ministerio Público nunca pudo denunciar a nadie, ya que no había delito que perseguir, lo más cercano al delito en el Estado de Puebla, era tipificado como "ultrajes a la moral", por lo que no hubo ninguna consecuencia.

La historia aquí apenas comienza, ya que después de experimentar en carne propia la ausencia de justicia, Olimpia decidió especializarse en derecho digital y en el año 2014 fundó el "Frente Nacional para la Sororidad" con el fin de erradicar y prevenir la violencia digital de género.

En ese mismo año, el Congreso de Puebla aprobó un dictamen con el que se reformó el Código Penal, tipificando el delito de "violación contra la intimidad sexual", como parte de llamada "Ley Olimpia" toda vez que esta propuesta fue redactada por Olimpia Coral, ahora convertida en una importante activista, que busca que esta Ley sea aprobada en todos los estados de nuestro país.



En el caso de Tamaulipas, ya fue presentada durante la pasada legislatura, una iniciativa para reformar el Código Penal del Estado, que proponía tipificar el "Delito contra la intimidad personal", en el título de "Delitos contra la seguridad y libertades sexuales".

Desafortunadamente esta propuesta sigue en Comisiones, por lo que será tarea de todos nosotros, Diputadas y Diputados, comprometernos a aprobarla en el menor tiempo posible.

Volviendo al tema de la violencia digital, sus expresiones más características son el ciberacoso, la extorsión y la venganza, causando daño psicológico y emocional a las víctimas, dañando públicamente su reputación, así como reforzando los prejuicios sociales y conduciendo a otras formas de violencia sexual y física.



Tristemente vemos todos los días, como las redes sociales, páginas web, aplicaciones de mensajería instantánea y el correo electrónico, son utilizados como medios para causar daño a mujeres y niñas, principalmente por la falta de controles legales, medidas de seguridad y un sistema de justicia que facilite la persecución del comportamiento criminal en línea.

Razón por la que propongo a este Pleno, que la modalidad de VIOLENCIA DIGITAL sea reconocida como tal y de manera explícita en la LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TAMAULIPAS.

Una vez reconocida, el Estado y los Municipios deberán adoptar de manera oportuna, a través de las dependencias y entidades de sus respectivas administraciones, medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de la violencia digital.



Asimismo, se abre la posibilidad de hacer las previsiones presupuestales, correspondientes a garantizar el derecho de las mujeres y niñas a una vida sin violencia en medios digitales, con lo que se garantizaría su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Lo anterior sin olvidar en la congeladora la iniciativa para reformar nuestro Código Penal, la cual, sumada a la que hoy les presento, forman parte de un proyecto integral de reformas, que debemos aprobar para que Tamaulipas se convierta en un Estado que garantice de manera efectiva, el derecho de las mujeres a gozar de una vida libre de violencia de género.

En mérito de lo expuesto y fundado, la suscrita Diputada, propongo a esta Asamblea Legislativa, la siguiente:

UN ARTÍCULO 8 TER A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 8 Ter a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

[...]

Artículo 8 Ter.

Violencia digital contra la mujer es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación sin consentimiento, de textos, audios, videos u otras impresiones gráficas, de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dada en la sede del Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL
DIPUTADA POR MORENA
LXIV LEGISLATURA DE TAMAULIPAS